

RESOLUCIÓN No. _____

()

“Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuencas Altas de los Ríos Blanco y Negro en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se toman otras determinaciones”

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial, las conferidas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, en los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, en el artículo 2.2.2.1.3.3. del Decreto 1076 de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 de la Constitución Política de Colombia de 1991 señalan que el Estado y las personas deben proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano; que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como conservar las áreas de especial importancia ecológica; que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y prevendrá y controlará los factores de deterioro ambiental; y que son deberes de la persona y el ciudadano proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que, de acuerdo con el Decreto Ley 2811 de 1974 “*Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*”, se denomina *Área de Reserva Forestal* la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras y productoras protectoras, las cuales sólo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando su recuperación y supervivencia¹.

Que el “*Convenio sobre la Diversidad Biológica*”, aprobado mediante la Ley 165 de 1994, reconoció la importancia fundamental de la conservación de la diversidad biológica, considerada de interés común para toda la humanidad, a través de la conservación *in situ* de ecosistemas y hábitats naturales. En consecuencia, encargó a los Estados Parte las obligaciones de establecer un sistema de áreas protegidas; reglamentar o administrar los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, dentro y fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible; elaborar directrices para la ordenación de áreas protegidas; entre otras.

¹ Artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974

Continuación de la resolución “Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuencas Altas de los Ríos Blanco y Negro en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se toman otras determinaciones”

Que, de acuerdo con el artículo 2° del mismo Convenio, se entiende por área protegida aquella definida geográficamente que ha sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

Que el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, señala que las áreas de reserva forestal protectoras nacionales son áreas protegidas y hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-.

Que el artículo 2.2.2.1.2.1. del Decreto 1076 de 2015, determinó que las Reservas Forestales Protectoras son una de las categorías que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas –SINAP- y el artículo 2.2.2.1.2.3. del mismo decreto, las definió como aquel *“Espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute; y que esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales (...)”*.

De la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuencas Altas de los Ríos Blanco y Negro.

Que la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuencas Altas de los Ríos Blanco y Negro, fue declarada mediante el artículo primero del Acuerdo No. 0028 del 2 de septiembre de 1982 de la Junta Directiva delINDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva No. 09 del 17 de enero de 1983 del Ministerio de Agricultura, en la cual resolvió *“(...) Declarar como Área Forestal Protectora la zona correspondiente a las Cuencas de los Ríos Blanco y Negro, ubicada dentro de las jurisdicciones Municipales de Fómeque, La Calera, Guasea y Choachí, colindante con el Parque Nacional Natural “Chingaza”, con una extensión de 11.925 hectáreas, cuyos linderos son los siguientes (...)”*; se resalta que el área declarada fue determinada a partir de puntos arcifinios.

Formalización del registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuencas Altas de los Ríos Blanco y Negro.

Que, respecto al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP-, el artículo 2.2.2.1.3.3. del Decreto 1076 de 2015 determinó que *“Recibida la información relacionada en el artículo anterior, el coordinador del Sinap deberá proceder a contrastar la correspondencia de las áreas remitidas, con la regulación aplicable a cada categoría, después de lo cual podrá proceder a su registro como áreas protegidas integrantes del SINAP. Las áreas protegidas que se declaren, recategoricen u homologuen, con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, deberán ser registradas ante el Coordinador del SINAP, para lo cual deberá adjuntarse la información relacionada en el artículo anterior. El coordinador del Sinap, con base en este registro emitirá los certificados de existencia de áreas protegidas en el territorio nacional”*.

Que la información a la que hace referencia el citado artículo corresponde a la descrita en el inciso 2° del artículo 2.2.2.1.3.2. del mismo decreto, conforme al cual *“(...) el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para el caso de las Reservas Forestales Protectoras Nacionales (...) deberá comunicar oficialmente a Parques Nacionales Naturales de Colombia, el listado oficial de áreas protegidas, de*

Continuación de la resolución “Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuencas Altas de los Ríos Blanco y Negro en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se toman otras determinaciones”

conformidad con las disposiciones señaladas en el presente decreto, el cual deberá acompañarse de copia de los actos administrativos en los cuales conste la información sobre sus límites en cartografía IGAC disponible, los objetivos de conservación, la categoría utilizada y los usos permitidos”, en consecuencia, para formalizar el registro de las Reservas Forestales Protectoras Nacionales en el RUNAP, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible debe remitir a Parques Nacionales Naturales de Colombia -PNN- los actos administrativos en los que consten: 1) los límites cartográficos, 2) los objetivos de conservación, 3) la categoría de protección, y 4) los usos permitidos de la respectiva área protegida.

Que, para dar cumplimiento a lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible remitió a Parques Nacionales Naturales de Colombia el listado oficial de las áreas protegidas que hacen parte de la categoría de reservas forestales protectoras nacionales. Que en respuesta, mediante Concepto Técnico No. 20132100000736 del 13 de marzo de 2013, PNN informó que, para efectos de registrar estas figuras de protección, Minambiente debe adoptar los actos administrativos en donde conste y se soporte la información básica de estas áreas, así: *“Las 52 Reservas Forestales Protectoras Nacionales inscritas por el MADS, contemplan objetivos de conservación en la plataforma RUNAP compatibles con la categoría de manejo, sin embargo estos no están soportados en los actos administrativos de las áreas, por lo tanto se concluye que ninguna de RFPN cumple con los requisitos solicitados por el registro, para el criterio analizado”.*

Que, en consecuencia, para lograr el registro en el RUNAP de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuencas Altas de los Ríos Blanco y Negro, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible debe expedir un acto administrativo en el cual se especifiquen sus límites cartográficos, objetivos de conservación, categoría de protección aplicable, nombre y usos permitidos.

Que en cuanto al nombre con el cual se registrará el área protegida en cuestión, se deberá tener en cuenta la declaración efectuada mediante el artículo primero del Acuerdo No. 0028 del 2 de septiembre de 1982 de la Junta Directiva delINDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva No. 09 del 17 de enero de 1983 del Ministerio de Agricultura, al igual que los insumos técnicos que se abordaran en medio del desarrollo del presente acto administrativo, los cuales justifican el nombre de Reserva Forestal Protectora Nacional Cuencas Altas de los Ríos Blanco y Negro.

Que respecto a los límites cartográficos de la RFPN Cuencas Altas de los Ríos Blanco y Negro, mediante Concepto Técnico No. 30 del 06 de mayo de 2024, se realizó georreferenciación cartográfica resultando en un área aproximada de 12386,9046 hectáreas (calculada con el sistema de referencia MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional), localizada en el departamento de Cundinamarca, con jurisdicción en los municipios de Fómeque, Choachí, Guasca y La Calera y en el departamento del Meta con jurisdicción en el municipio de El Calvario, atendiendo las Resoluciones Nos. 471 de 2020 y 370 de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, a través de las cuales se establecen las especificaciones técnicas mínimas que deben tener los productos de la cartografía básica oficial de Colombia, y se estableció la proyección cartográfica “Transverse Mercator” como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado “Origen Nacional” referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia MAGNA – SIRGAS.

Que de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico No. 30 del 06 de mayo de 2024, en lo que respecta a la descripción de los límites para la RFPN Cuencas Altas

Continuación de la resolución “Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuencas Altas de los Ríos Blanco y Negro en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se toman otras determinaciones”

de los Ríos Blanco y Negro definidos en el acto administrativo de declaratoria se identificó que cuenta con 19 vértices. Sin embargo, no fue posible la identificación de todos los elementos cartográficos; por lo tanto, estos se reemplazaron por otros elementos de fácil identificación con la cartografía básica del IGAC a escala 1:25.000, como se menciona a continuación:

- a.** Que Dentro de la descripción de los límites para la RFPN Cuencas Altas de los Ríos Blanco y Negro en los puntos No. 2, 3, 4, 5, 6 y 7 se incluyó el PNN Chingaza que permite una mejor precisión al momento de la descripción de los límites, así como del polígono.
- b.** En el punto No. 3 se incluyó la vía carretable en el municipio de Guasca, que es de fácil identificación.
- c.** En el punto No. 4 se incluyó el límite del municipio de La Calera y el sitio páramo de Mangón que se puede identificar en la cartografía del IGAC.
- d.** En el punto No. 5 se incluyó el límite del municipio de Choachí y el sitio Cuchilla Hoya de las Cuestas que se puede identificar en la cartografía del IGAC.
- e.** En los puntos No. 7 y 8 se incluyó el límite entre los municipios de Fómeque y El Calvario que basados en la cartografía oficial del IGAC permiten una mayor precisión al polígono de la reserva.
- f.** Para los demás puntos se mantiene elementos geográficos similares a los de la Resolución No. 9 de 1983 como lo son las cotas de los 2800 m s.n.m. y 3000 m s.n.m. respectivamente.

Además, se analizó la información de la Ficha Técnica WWF-Ministerio con su respectivo *Shapefile*, identificando que la descripción presenta algunas inconsistencias en los límites respecto a lo contenido en el *Shapefile*, como se describe a continuación:

- a.** El polígono que delimita la reserva en esta ficha presenta traslape con el área del PNN Chingaza.
- b.** Se indica que el límite de la reserva va por la cota de los 2750 m s.n.m., cuando en la Resolución de declaratoria se indica que el límite de la reserva va por la cota de 2800 m s.n.m.
- c.** En la descripción del punto No. 12 al punto No. 1 para cerrar el polígono es muy general y se denota la falta de algunos vértices adicionales para dar mayor claridad a la delimitación del polígono. Para dar claridad, en este concepto se realizó ajuste para el cierre del polígono agregando 4 vertices más tomando como referencia el límite municipal entre Guasca y La Calera, cota de los 3000 m s.n.m. y la quebrada Horqueta que se encuentran en la cartografía oficial del IGAC a escala 1:25.000.

Que una vez realizadas las anteriores precisiones y ajustes, se consideró que la información y el polígono presentados en la Ficha Técnica WWF-Ministerio con su respectivo *Shapefile*, sirven como referente para la georreferenciación de los límites

Continuación de la resolución “Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuencas Altas de los Ríos Blanco y Negro en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se toman otras determinaciones”

de la reserva acorde con lo establecido en el Acuerdo No. 0028 de 1982 de la Junta Directiva delINDERENA aprobado por la Resolución No. 09 de 1983 del Ministerio de Agricultura.

Que considerando que no todos los elementos geográficos establecidos en la declaratoria fueron posibles de identificar y se reemplazaron por otros elementos geográficos, donde fue posible, con base en la información disponible en la cartografía oficial del IGAC a escala 1:25.000, se determinaron 17 vértices que delimitan el polígono georreferenciado de la RFPN Cuencas Altas de los Ríos Blanco y Negro.

Que al respecto, es oportuno mencionar que la información y polígono que hacen parte del documento son adecuados como base para la georreferenciación de los límites de la reserva y se determinaron los vértices y el polígono que delimita la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuencas Altas de los Ríos Blanco y Negro en el Sistema de Referencia MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional, acorde a la normatividad vigente, los cuales se establecen en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en lo que respecta a los objetivos y objetos de conservación que se adoptaran para esta reserva forestal, corresponden a los descritos en el documento denominado “Ficha Técnica de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuencas Altas de los Ríos Blanco y Negro”.

Que la categoría de esta área protegida corresponde a la prevista en el literal b) del artículo 2.2.2.1.2.1. del Decreto 1076 de 2015 y los usos permitidos en su interior son aquellos asociados a preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute, contemplados en el artículo 2.2.2.1.2.3. del mismo decreto, y constituyen la orientación para definir el régimen de actividades y la zonificación en el respectivo plan de manejo.

Que finalmente, teniendo en cuenta que el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.2.1.2.3 del Decreto 1076 de 2015, determinaron que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales “Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción”, y considerando que la parte motiva de la Resolución 12611 de 2014 de la Superintendencia de Notariado y Registro determinó que

“(...) dependiendo del área protegida ante la que nos encontremos, la autoridad legal competente en su administración, debe solicitar el correspondiente registro del acto administrativo de creación, ante el círculo registral que comprenda la zona declarada y alinderada como área protegida, y debe solicitar también la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de la limitación o afectación sobre el predio de propiedad privada de que se trate (...)”,

Que por lo anterior, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO, Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía- CORPORINOQUIA, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA, solicitar la inscripción de los actos administrativos que declaran, reservan, alinderan, realinderan, integran o recategorizan la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuencas Altas de los Ríos Blanco y Negro, para lo cual este ministerio realizará seguimiento anual a las afectaciones solicitadas por CORPOGUAVIO, CORPORINOQUIA, CAR y CORMACARENA, con el ánimo de verificar

Continuación de la resolución “Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuencas Altas de los Ríos Blanco y Negro en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se toman otras determinaciones”

que las anotaciones registrales reflejen la situación real de los predios que se encuentran al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuencas Altas de los Ríos Blanco y Negro.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto formalizar el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuencas Altas de los Ríos Blanco y Negro en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP-, bajo la categoría de Reserva Forestal Protectora Nacional, para lo cual se precisan los límites cartográficos, y se incluye información relacionada con los objetivos y objetos de conservación, y usos permitidos.

Artículo 2. Adopción. Acoger el Concepto Técnico No. 30 del 06 de mayo de 2024, de Georreferenciación Cartográfica, elaborado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

Artículo 3. Límites cartográficos. El área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuencas Altas de los Ríos Blanco y Negro, corresponde a 12386,9046 hectáreas y se encuentra comprendida dentro del polígono que se describe a continuación, en el departamento de Cundinamarca, con jurisdicción en los municipios de Fómeque, Choachí, Guasca y La Calera y en el departamento del Meta con jurisdicción en el municipio de El Calvario, comprendida entre:

Punto	Descripción	X	Y
1	El Punto No. 1 con coordenadas X: 4901777,8797 y Y: 2080736,4693, inicia en la vía destapada que conecta los municipios de La Calera y Guasca.	4901777,8797	2080736,4693
2	A partir de este punto se continúa por esta vía en sentido norte hasta encontrar el límite con el Parque Nacional Natural (PNN) Chingaza, donde se ubica el Punto No. 2 con coordenadas X: 4902863,2616 y Y: 2081362,0665.	4902863,2616	2081362,0665
3	Se continúa en sentido oriente por el límite del PNN Chingaza y la vía carretable en el municipio de Guasca hasta el Punto No. 3 con coordenadas X: 4908097,7328 y Y: 2080479,7096.	4908097,7328	2080479,7096
4	Se continúa por el límite del PNN Chingaza pasando por el municipio de La Calera en el sitio conocido como Páramo de Mangón, donde se localiza el Punto No. 4 con coordenadas X: 4907148,9962 y Y: 2072719,8022.	4907148,9962	2072719,8022
5	Se continúa por el límite del PNN Chingaza pasando por el municipio de Choachí en el sitio conocido como Cuchilla Hoya de las Cuestas, Punto No. 5 con coordenadas X: 4909755,7537 y Y: 2069934,4841.	4909755,7537	2069934,4841
6	Se continúa por el límite del PNN Chingaza pasando por el municipio de Fómeque en el sitio conocido como Cuchilla Chamisales, Punto No. 6 con coordenadas X: 4910982,2741 y Y: 2061572,7025.	4910982,2741	2061572,7025
7	Se continúa por el límite del PNN Chingaza hasta el límite entre los municipios de Fómeque y El Calvario donde se ubica el Punto No. 7 con coordenadas X: 4912640,4903 y Y: 2049049,5716.	4912640,4903	2049049,5716
8	Se continúa por el límite del PNN Chingaza hasta encontrar el curso principal del Río Santa Bárbara Punto No. 8 con coordenadas X: 4913346,0719 y Y: 2049032,1848.	4913346,0719	2049032,1848
9	Se desciende por el Río Santa Bárbara hasta la cota de los 3000 m s.n.m. donde se ubica el Punto No. 9 con coordenadas X: 4912009,4307 y Y: 2048139,3078.	4912009,4307	2048139,3078

Continuación de la resolución “Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuencas Altas de los Ríos Blanco y Negro en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se toman otras determinaciones”

10	De allí, parte en línea recta en sentido noroccidente hasta encontrar la cota de los 3000 m s.n.m. donde se ubica el Punto No. 10 con coordenadas X: 4911359,1342 y Y: 2048296,2641.	4911359,1342	2048296,2641
11	De allí se toma el límite del Páramo de Chingaza y cota de los 3000 m s.n.m. en sentido norte hasta el Punto No. 11 con coordenadas X: 4910838,9711 y Y: 2052397,5405.	4910838,9711	2052397,5405
12	Se continúa en línea recta y dirección nororiente hasta la cota de los 2750 m s.n.m. donde se ubica el Punto No. 12 con coordenadas X: 4911463,0166 y Y: 2053781,4590.	4911463,0166	2053781,4590
13	Se sigue por la cota de los 2800 m s.n.m. pasando por el municipio de Fómeque hasta su límite con el municipio de Choachí, Punto No. 13 con coordenadas X: 4904174,5099 y Y: 2060788,6856.	4904174,5099	2060788,6856
14	Se continúa en sentido norte por la cota de los 2800 m s.n.m. hasta el límite municipal entre Guasca y La Calera, Punto No. 14 con coordenadas X: 4905547,1884 y Y: 2076617,7136.	4905547,1884	2076617,7136
15	Se sigue en línea recta sentido noroccidental hasta la cota de los 3000 m s.n.m. donde se encuentra el Punto No. 15 con coordenadas X: 4905213,2943 y Y: 2077355,3722.	4905213,2943	2077355,3722
16	Se continúa por la cota de los 3000 m s.n.m. hasta la quebrada Horqueta, Punto No. 16 con coordenadas X: 4903415,8083 y Y: 2079515,5625.	4903415,8083	2079515,5625
17	De allí, en línea recta sentido occidental hasta encontrar el punto No. 17 con coordenadas X: 4901874,5929 y Y: 2079514,8636	4901874,5929	2079514,8636
1	Y de este punto en dirección norte hasta encontrar el Punto No. 1 con coordenadas X: 4901777,8797 y Y: 2080736,4693, punto de partida.	4901777,8797	2080736,4693

Parágrafo 1. Hacen parte integral del presente acto administrativo los documentos de “Salida gráfica de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuencas Altas de los Ríos Blanco y Negro” (anexo 1) y “Carpeta digital de coordenadas de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuencas Altas de los Ríos Blanco y Negro - Sistema de Proyección Magna Sirgas Origen Nacional.” (anexo 2).

Parágrafo 2. El cambio del sistema de proyección utilizado, no implica un cambio en los límites, ni ubicación de la reserva forestal.

Artículo 4. Objetivos de conservación. Acoger los objetivos de conservación de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuencas Altas de los Ríos Blanco y Negro, los cuales son:

1. Preservar las coberturas naturales de ecosistemas de páramos y bosque andino húmedo, ubicados en la bifurcación de la serranía de Chingaza, en la vertiente oriental de las cuencas altas de los ríos Blanco y Negro en los municipios de Guasca, la Calera, Choachí y Fómeque; estratégicos para las poblaciones y hábitat de especies de flora y fauna silvestre característicos de este territorio.
2. Proteger las zonas de recarga hídrica y cuerpos de agua ubicados en la bifurcación de la serranía de Chingaza en la vertiente oriental de las cuencas altas de los ríos Blanco y Negro para la prestación de servicios de regulación y abastecimiento del recurso hídrico para los habitantes de los municipios de Guasca, La Calera, Choachí, Fómeque y el sistema de captación del acueducto de Bogotá.
3. Restablecer las condiciones y atributos ecológicos en áreas transformadas de los ecosistemas de páramos y bosques andinos húmedos ubicados en la bifurcación de la serranía de Chingaza en la vertiente oriental de las cuencas altas de los ríos Blanco y Negro.

Continuación de la resolución “Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuencas Altas de los Ríos Blanco y Negro en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se toman otras determinaciones”

4. Preservar hábitat, poblaciones e individuos de oso andino y otras especies de grandes vertebrados con distribución en la serranía de Chingaza, en la vertiente oriental de las cuencas altas de los ríos Blanco y Negro en los municipios de Guasca, La Calera, Choachí y Fómeque.
5. Mantener los espacios naturales y su efecto protector, que permitan recuperar y fortalecer los valores asociados a la cultura altoandina, preexistentes en la región y que favorecen la continuidad y sirven de soporte a la economía campesina en el marco de la reconversión productiva.

Parágrafo. Los objetivos de conservación previstos en el presente artículo podrán ser modificados en virtud de los principios de flexibilidad y adaptabilidad frente al cambio en la gestión de las áreas del SINAP, en consonancia con el literal c) del artículo 2.2.2.1.1.4. del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 5. Objetos de Conservación. Los objetos de conservación de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuencas Altas de los Ríos Blanco y Negro, son los siguientes:

1. Ecosistemas estratégicos:

- Bosque andino y Páramo (orobioma páramo altoandino cordillera oriental, orobioma páramo andino altoandino cordillera oriental y orobioma de páramo altoandino influencia llanera y bosque andino húmedo).

2. Diversidad biológica:

- Oso andino (*Tremarctos ornatus*).
- Felinos como el puma (*Puma concolor*).
- Águila crestada (*Spizaetus isidori*).

3. Bienes y servicios ambientales:

- Sistema de regulación hídrica (zonas de acuíferos, quebradas, ríos y lagos).
- Complejo de lagunas de origen glaciar que hacen parte de los sistemas de humedales El Caquinal y Quebrada Blanca.
- Arbustales.
- Agroecosistemas- Sistemas sostenibles de producción.

Parágrafo. Los objetos de conservación previstos en el presente artículo podrán ser modificados en virtud de los principios de flexibilidad y adaptabilidad para el cambio en la gestión de las áreas del SINAP.

Artículo 6. Régimen de usos. Los usos permitidos al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuencas Altas de los Ríos Blanco y Negro son aquellos asociados a preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute, contemplados en el artículo 2.2.2.1.2.3. del Decreto 1076 de 2015, y constituyen la orientación para definir el régimen de usos, las actividades y zonificación que se adoptaran mediante el respectivo plan de manejo del área protegida.

Artículo 7. Información catastral e inscripción en el Registro de Instrumentos Públicos. La Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO, Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía-

Continuación de la resolución “Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuencas Altas de los Ríos Blanco y Negro en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se toman otras determinaciones”

CORPORINOQUIA, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA, deberán obtener la información catastral acompañada de los registros 1 y 2 de los predios que se encuentran al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuencas Altas de los Ríos Blanco y Negro.

Así mismo, deberán solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, la inscripción de los actos administrativos que declaran, reservan, alinderan, realinderan, integran o recategorizan la reserva forestal, en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios ubicados al interior del área protegida, en los términos establecidos por el artículo 2.2.2.1.3.11. del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizará seguimiento anual al cumplimiento de la presente obligación, con el ánimo de verificar que las anotaciones registrales reflejen la situación real de los predios que se encuentran al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuencas Altas de los Ríos Blanco y Negro.

Artículo 8. Comunicaciones. Comunicar el presente acto administrativo a los Gobernadores de los Departamentos de Meta y Cundinamarca, a los alcaldes Municipales de Fómeque, Choachí, Guasca, La Calera y El Calvario, a las Corporaciones CORPOGUAVIO, CORPORINOQUIA, CAR y CORMACARENA y a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para proceder con el correspondiente registro en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP-.

Artículo 9. Vigencia, publicación. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá D.C., a los _____

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

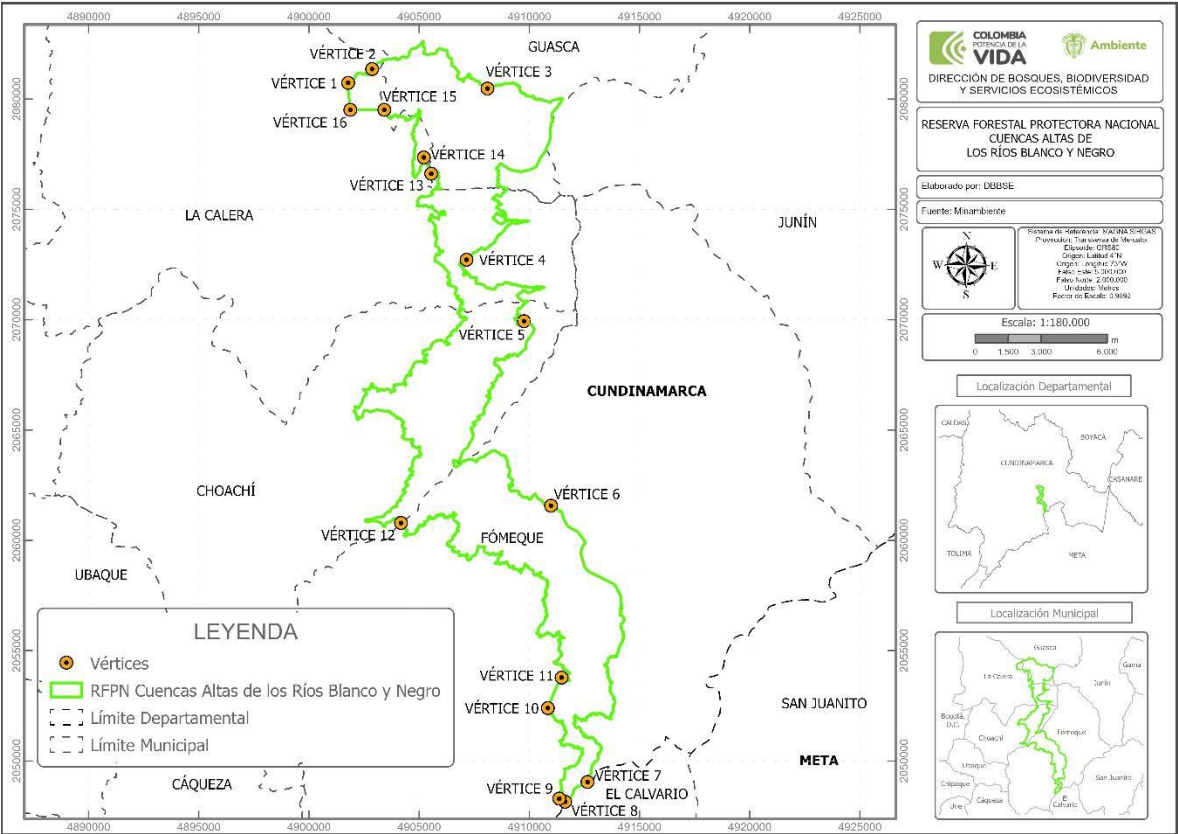
MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ
Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: César Rodríguez León / Contratista DBBSE del Minambiente
Revisó: Adriana Rivera Brusatin / Directora DBBSE del Minambiente
Mauricio Cabrera Leal / Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental
Alicia Andrea Baquero Ortegón / Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: María Susana Muhamad González

Continuación de la resolución “Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuencas Altas de los Ríos Blanco y Negro en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se toman otras determinaciones”

ANEXO 1.

SALIDA GRÁFICA DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL CUENCAS ALTAS DE LOS RÍOS BLANCO y NEGRO.



ANEXO 2.

CARPETA DIGITAL DE COORDENADAS DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL CUENCAS ALTAS DE LOS RÍOS BLANCO y NEGRO – SISTEMA DE PROYECCIÓN MAGNA SIRGAS ORIGEN NACIONAL.